ARCHIVO CONCEJO DE ESTAVILLO

ATHA-DAH-FCES-002-091

Sepase por esta Escra de Venta y Censo al Redimir y quitar a rrazon de 3 y tres Quartillos por ciento no obstante la ultima Rl. Pragmatica de S.M. Como nosotros Manuel Ruiz de Loizaga y Pablo Perez de Anucita vnos de esta villa de Estavo. y Armiñon por nos mismos y en nombre del Concejo y vecinos de ella y en virtud del Poder especial otorgado en nro. fa. bor por testimonio del presente Esno en este dia de la fha que declaramos y Juramos no estarnos Rebocado Suspendido ni limitado y su tenor es el siguiente ——

Sepase por esta Carta de poder Como nos el Concejo y vnos de esta villa de Estavillo y Armiñon en el Recinto de esta M.N. y L. Provincia de Alava que juntos y congregados estamos en la Casa Consistorial de ella en la forma y como lo tenemos de Constumbre a tratar y Conferir Cosas

tocantes al serbicio de Ambas magestades vi
on y utilidad de esta nominada villa su comun
y vnos especialmte los Sres Eduardo Ortiz de
Urbina teniente de Alcº y Jª ordinaria
della por su estado noble por ausencia del
propietario Esteban Lopez que lo es Alcº
por el gral Andres de Montoia y Carcamo
y Jph de Nanclares Rexidores Gabriel de Roa
Pror. Sindico gral Manuel Ruiz de Loizaga
Dn Pedro Nicolas de Lera Andres de Monto
ia Gonzalez Bernardo de Urrecho Jph
de Eguiluz Manuel de Lete Pedro de Montoia
Fermin Lopez Lucas de Montoia Alfonso de Arre
dondo Franco de Duozornoza Lorenzo de
Eguiluz Narcion Perez de Bermeo Martin de
Lonza Domingo de Gauna Andres de Montoia
y Pinedo Juan Enrrique de Duozornoza Ma
thias Gonzalez Mathias de Lagos Melchor de
Araico Cosme de Miana Formerio Mrez Ra
fael Ibañez Juanantonio de Miana Benito de
Abecia thomas de Cubilla Jph de Anucita Jph
de Mendoza thomas de Apiñas tiburcio de Olaro
Diego de Lasarte Ygnacio de Ocio Formerio de
Bermeo Franco de Araico Eugenio Saenz
vicente Mrez de Lagos Miguel Perez

Manuel de Ostaba Manuel de Aicarra Nor
berto de Oreña Camilo de Elorza Julian de
Montoia Ysidoro de Anucita Pablo de Anuca
ta Jph Ybañez Pedro Fernandez Juaquin
Lopez, Mrn. de Frias Gabriel Perez de Dormico Andres de Ozio,
Martin de Lagos Antonio de Montoia y Jph
de Aldeta; todos v.ros de esta dha Villa y la
maior y mas sana parte que declaramos
y Juramos ser de los que Componemos el
Comun della y por los ausentes impedidos
y que por tpo fueren prestamos voz y cau
cion en forma de rato grato judicatum
Solbendo con anexa de fianza para q. esten y
pasen por este poder y cuanto en su virtud
se hiciere a cuio fin obligamos los propios y
rentas de esta nominada villa nras. perso
nas y vienes y los de los q. nos subcedan, y asi
juntos todos de un acuerdo, y Conformidad; De
cimos q. esta dha villa tiene Contra si y sus
haberes, y el de sus respectivos v.ros diferentes cen
sos de los q. esta deviendo de reditos vencidos
vastantes años, Como tambien otras Can
tidades a mrs. q. tienen prestado diferen
tes sujetos a esta dha villa, para sus
urgencias, y necesitando para su paga
y parte de Redenz.on de algunos Censos

Como mil Ducados vn. a fin de imponer
los y tomarlos en Censo y Satisfacer con
ellos dhos Reditos vencidos y prestamos y
Redimir algun Capital, nosotros los otor
gantes en nombre de esta dha villa su
Comun y vnos. por nos mismos, y por los que
nos Subcedan por nros. hijos, herederos, y Sub
cesores, y los de ellos, y todos juntos juntamte.
y de mancomun a voz de uno y Cada uno de noso
tros por si y por el todo insolidum con Renun
cia que hacemos de las Leyes de duobus Rs de
bendi y la autentica presente hoc ita de fide
jusoribus epistola del Divo Adriano, y demas
de la mancomunidad en forma como en ellas
y en Cada una se Contiene, otorgamos que
damos nro. poder Cumplido el necesario y que
de dro. se Requiere a los citados Manuel Ruiz
de Lozaga, y Pablo de Arrueita, sin embargo
de ser otorgantes a los dos juntos y a cada uno
insolidum especial para que en su nombre
y el nro. y el de este Concejo y vecinos y de los
que nos subcedan, y por nros. hijos here
deros y subcesores y los de unos y otros vajo de
la mancomunidad espresa puedan impo
ner e impongan hasta en cantidad de mil

Ducados V.n de Capital de Censos Redimibles, y menos lo que sea necesario para pagar dhos Reditos, dinero prestado, y hacer alguna Redemcion, en favor de qualesquiera Comunidad Ecc.ca o secular, ospital Cofradia, Cappa. ù otra, y de personas particulares imponiendolos en dos, tres, ò mas Esr.ras de forma que con ello mas facil sea su Redempciones Reciviendo y pasando a su poder la Cantidad y Cantidades que impongan, con tal que no excedan de los referidos mil Ducados V.n de Capital, y otorgando la Carta, ò cartas de pago de las que en dho. Censo, ò Censos Recivieren obligandose, y obligandonos y à esta villa, su Comun y vecinos y a los q. nos subcedan, y a sus hijos herederos y subcesores y à los nros. a la quita y Redempcion de dhos. Censos, y en el interin a la paga de los Reditos anuales q. pactaren y correspondan al Capital ò Capitales que ympusieren, a los dias plazos y en los sitios q. capitulen baxo de las penas de execuz.n decima Costas y salarios q. estipulen, ypotecando ademas de de la obligaz.n general y mancomunidad

Recordada q.e llebamos hecha de los bienes propios Rentas, y aprobechamientos de este referido Concejo, y demas personas y bienes presentes y futuros para la seguridad y firmeza del principal de dho. Censo sus Reditos salarios y costas ypotecamos los bienes raices del tenor y forma siguiente = —— ——

Hipotecas

E primero yo el dho. Eduardo Ortiz de Urbina hipoteco para su seguridad una heredad en el termino q.e llaman Largar de Carrida de una yugada a surco por Abrego con Camino, y por cierzo Vitazo de heredad de dho. Pedro Frz. = —— —— ——

E yo Estevan Lopez otra heredad en Solacuesta de una yugada a surco por Regañon heredad de d.n Jph. Manuel de Montoya y por Solano otra de d.n Jph. Paternina vecino de la villa de Labastida = —— —— ——

E yo Andres de Montoya y Cancamo otra en Zaballa de una yugada larga a surco por cierzo Vitazo, y por Castellano heredad de Martin de Lagos = —— —— ——

E yo Jph. de Nanclares otra en la senda de Burgueta de una yugada a surco por el Solano dha. senda, y por el Regañon heredad de Joachin Lopez = ____ ____

Ejo Manuel Ruiz de Lozaga otra de una yugada en balde Cuchia asurco por cierzo Camino q.e dirije para el Lugar de Lacervilla, y por Solano con Campas = ____

Ejo D.n Pedro Nicolas de Lera una viña de un obrero en Barrei asurco por Castellano Maria de Eguiluz y por Regañon D.n Fran.co Ant.o de Salazar = ____ . ____

Ejo Andres de Montoya Gonzalez una heredad de una yugada en las Conejeras asurco por cierzo heredad de Maria de Nanclares y por abrego Campas = ____ - ____

Ejo Bernardo de Urrecho otra de una yugada en Carramanzanos asurco por Regañon Camino Real de Posta y por abrego hered.o de Manuel de Rosa = ____ ____ ____

Ejo Phl. de Eguiluz otra de media yugada en los ojos asurco por cierzo y Regañon con D.n Bernardo Ramirez Residente en esta =

Ejo Manuel de Lete otra de media yugada en las Veneras asurco por cierzo Camino Real, y por abrego heredad de Camilo de Lora =

Ejo Fermin Lopez otra en Sola Cuesta

demedia yugada asurco por Cierzo Camino
para dho. termino, y por Regañon heredad de
dho. Sr. Esteban Lopez = ——— ———

Eyo Lucas de Montoya otra enel Camino de
Lacenilla de tres quartos de yugada, poco mas
omenos asurco porcierzo con dho. Camino
y por los demas aires Campas = ———

Eyo Alfonso de Arredondo otra enel pra
do de yugada y media asurco por Solano he
redad de Maria de Urbina, y por Castellano
dha. Ypta de Vanclares = ——— - ———

Eyo Fran.co de Duzonroza otra en los tera
zos de una yugada asurco por Solano viña de Mar
tin de Frias, y por otro lado Camino de Olarra =

Eyo Lorenzo de Eguiluz otra enel Camino de
Rivaguda de yugada y media asurco por Tier
zo heredad de herederos de Emeterio de Arun
zibay y por Solano otra q. labra Man. de
Sodupe ———

Eyo Ramon de Bermeo otra En torre de
media Yugada asurco por Tierzo heredad de
Dn. Emeterio de Conqueza Vez.o de la Villa de
1. Salinas de Añana y por Regañon Dn. Joaquin
de Salazar ———

Eyo Andres de Montoya y Pinedo media

yugada de tierra En una heredad q tengo
En Campo grande de ocho Yugadas a surco
por Cierzo toda Ella heredad de Juanario
de Miana y por Abrego otra de dho Dn Fran-
cisco Antonio de Salazar ——

Eyo Juan de Enrriq. de Durzorroza
otra entrandas de una Yugada a surco p
Solano heredad de Andres de Montoya
y Carcamo y por Cierzo Camino ——

Eyo Mathias de Lagos otra en la Casilla
a surco por un lado Camino Rl para la
Villa de Berantevilla y por otro Camino
de Lorra ——

Eyo Cosme de Miana otra de Yugada y me
dia en sobre peña a surco por Cierzo here
dad de herederos de Ventura de Lagos
y por Rgañon el monte ——

Eyo Juanario de Miana otra en Carra
manzanos de una Yugada larga a sur
co por solano heredad de Prudencia de
Miñana y por Rgañon Camino para
la Ciudad de Vitoria ——

Eyo Xpbl. de Anuncita otra en Burru
zal de una Yugada a surco por Cierzo

Joaquin Lopez y por Uzaron el Expresado Dn Fran.co Antonio de Salazar ——

Cgo Vizente Mrz. de Lagos otra en la Cuesta de una Yugada a surco por un lado heredad q.e labra Jph Rafael de Abecia y por otro con Campa ——

Cgo Man.l de Olaba una viña en los Serros de los obreros a surco por Cierzo heredad de Man.l Gomez Ald.o de Muengas y por Cavrellano con otra de Juan Mrz. Ald.o de Biloria =

Cgo Man.l de Ascarza una heredad de Yugada y media en tocano a surco por Cierzo Urbano y por Solano heredad de Juanañio de Mana ——

Cgo Norberto de Herena otra en sobre Mazilla de una yugada a surco por Cierzo Bernardo de Urecho y por Solano Mathias de Lagos ——

Cgo Camilo de Olarra una viña de tres obreros en la Cuesta del Prado a surco por Solano Vizente de Lagos y por Abrego Jph. de Nanclares ——

Cgo Isidoro de Amurrita una heredad en Higresa de Yugada y media q.e surca por todo viento con Campas ——

Cgo Jph de Ybañez otra en tocano de

media yugada a surco de heredad de Cribero
de Ambrosio de Carcamo y por la Cabe
zada Vibero

Ytt Pedro Frz otra con un Voyo enme
dio de una yugada con salzes a sur
co por Cierzo heredad delas Animas
de esta Villa y por Abrego Man.l de
Roa

Ytt Juaquin Lopez otra con solata
esta de media yugada a surco por Cas
tellano camino para la Zerbilla

Ytt Martin de Frias otra en Bachi
de una yugada a surco por Regañon
camino para Burgueta y por Cier
zo Juarano de Miana

Ytt Gabriel de Bermeo otra de tres quar
tos de yugada a surco de heredad de D.n Ma
nuel de Pinedo Cura y Benef.do del Lugar
de la Zervilla

Ytt Andres de Ozeo una viña de un
obrero en Campo grande a surco pla
cierzo heredad de Bentura de Lagos
y por Regañon de Isidoro Perez

Ytt Martin de Lagos una heredad en
la Zaballa de una yugada corta a sur

por Solano heredad de Andres de Mon
toya y Carcamo y por Castellano Ma
nuela de Lagos mi Hermana ——
Los quales dhos Bienes q.e de suso van decla
rados y deslindados son nuestros pro
pios y no estan afectos sujetos ni obliga
dos á Carga ni pension alguna perpe
tua ni temporal porq. no la tienen en
si, ni sobre si en manera alguna y
por tales los ponemos y asignamos que
remos y Consentimos esten y queden
todos ellos afectos obligados e hipoteca
dos al seguro de dhos Mil Ducados v.n que
se han de tomar en virtud de este instru
mento sus Réditos mora, y dros. prohibi
/. da su enajenaz.n venta, trueque, y par
tiz.n a no ser con la Carga y pension
otorgando la Esc.ra o Esc.ras de imposiz.n
de Censo o Censos nezesarios, con las Cla
usolas y Condiz.es q.e Capitulen y sean
/. de Estilo, ponerse en semejantes Contratos co
mo es la Cantidad o Cantidades q.e im
pongan no excediendo de los mil Du
cados Recaudados, pagados en q.e se ha

ran de redimir Reconozim.to q.e se deban hazer tener tener bien reparados dhos bienes no poderlos bender sin su Carga como va expresado q.e no prescriba la via executiba, q.e no se cumpla con pagar prorata sino el todo delos Capitales q.e impongan y sus reditos mediante la recordada Mancomunidad poderios en J.as submisiones g.rales y expeziales renunziaz.s de Leyes y de fuero menonedad Juram.tos y demas q.e sean prezisos

/. para la permanenzia y seguridad del tal Zenso ó Censos las cuales desde ahora para cuando se otorguen, aprobamos y ratificamos como si por nosotros mismos fuesen echas y zelebradas y nos obligamos, y a este Conzejo y Rez.s y alos q.e nos subcedan como a sus hijos y los ntros herederos y subcesores de unos y otros con nuestras personas y bienes muebles y rayzes dros y acciones habidos y por haber y a ellos con los suyos a estar y pasar por las nominadas Escr.ras y aquitar y redimir el tal Zenso ó Censos q.e impongan para los efectos ex

presados no excediendo de los referidos
mil Ducados V.on de Capital y en el in
terim a pagar sus reditos annuales va
jo la mancomunidad expresada y cum
pliremos con el tenor y condiz.s de las
tales escrit.ras en todo y por todo y lo mismo
hara esta Villa su Comun y Vez.os q.
nos subcedan sus hijos y herederos y los
nuestros a cuio fin y para la menziona
da imposiz.n y imposiz.s de zensos y otor
gamiento de ellos y sus escri.ras y lo inzidente
y dependiente damos este poder a los
enunziados Man.l Ruiz de Loyzaga
y Pablo de Amurrita sin embargo de
ser otorgantes ya los dos juntos y a cada
uno de ellos in solidum y d.ho poder les
damos sin limitaz.n con libre franca y
g.ral administraz.n y relebaz.n en forma
y tal q.e por falta de requisito o circuns
tanzia q.e se omita no deje de tener
efecto la menzionada imposiz.n de zen
so o zensos asta dhos mil Ducados V.on
de Capital y no mas y menos lo q.e de
ellos sea nezesario para el pago de
reditos devengados y demas referidos

Y para q nos compelan y a nros subcesores y a esta Villa su Concejo y vezinos hijos y herederos de unos y otros a la observancia de este poder y a la de las Escrituras de Zensos q en su Virtud se otorguen le damos Cumplido por nos y ellos a las Jus.s y Juezes de S. M. y que de nuestras Causas y negocios y los suios puedan y deban conocer a cuio fuero y Jurisdon. nos sometemos y los sometemos vien asi como si fuesse por sentencia difinitiba del Juez Competente consentida y no apelada pasada en authoridad de cosa Juzgada renunciamos las Leyes de nra. fabor y de nros. hijos herederos y subcesores, y las de estos con la general en forma: llamenor hedad, y beneficio de restitucion in integrum q compete a esta villa, y su Comun la cual Juramos ani mte. con este instrumto. en lo q deba ser Jurado para su firmeza y este mismo juramto. y renuncia queremos se haga en las Escrituras de Censos que se inpongan, y declaramos que deste juramto.

no tenemos pedido ni se pedira absolucion
ni relaxaz.n a su Santidad su nuncio ni
delegado ni otro Juez que para ello po
der tenga, y aunque de motu propio o en
otra forma se nos conceda, y relaxe della
no usara y tantas quantas veces nos fuere
Concedida y relaxado, y a los q.e nos subcedan, y
de esta villa, tantos juram.tos hacemos y uno
mas para q.e siempre haia un juramento
mas q.e relaxaz.on y a la conclusion y firme
za del nominado juram.to decimos si jura
mos y Amen: todos de un acuerdo y confor
midad asi lo otorgamos ante el presente
Ess.no y tgos. en esta dha. villa de Estavillo y
Armiñon, y su Casa Consistorial a diez dias
del mes de Julio de mil setez.s ochenta y cin
co años: Siendolo D.n Melchor de Anuncibay
Romaldo Mrz. de Lagos, y Pedro Gonzalo
naturales y residente en esta dha. villa
y a los otorgantes yo el Ess.no doy fee conozco
firmaron tan solam.te los Señores de Jus
ticia por evitar prolisidad en quienes

todos los demas q.e sabian escribir sometieron sus firmas y por los q.e dixeron no saber a su ruego firmaron dhos. tgos. = Estevan Lopez = Teniente Eduardo Urbina = Andres de Montoya y Carcamo = Xpl. de Vanclares = Gabriel Fran.co de Ochoa = tgo. D.n Melchor de Amuncibai = Romaldo Mrz de Lagos = Pedro Gonzalo = Ante mi. Xpl. Gregorio de Lasarte = Yo el dho. Xpl. Gregorio de Lasarte Ess.no por S.M. del Numero desta villa de Estavillo y Armiñon y de la Ribera baja vezino del Lugar de Miravallosa ambos Juzgados comprehendidos en el distrito desta M. N. y M. L. Prov.a de Alaba, presente fui a su otorgamiento con los otorgantes y tgos. y en fee de ello y de que concuerda con su original que en mi poder y oficio queda a que me remito doy el presente signo y firmo a pedim.to de dhos. apoderados en esta dha villa el referido dia mes y año en siete ojas de papel comun = En testimonio de verdad = Xpl. Gregorio de Lasarte = ——

Prosigue

Del nominado poder usando nosotros los referidos Manuel Ruiz de Lozaga

y Pablo Perez de Arruaza, por nos mismos nrõs.
hijos herederos y subcesores y por el Concejo y
vecinos de esta recontada villa y los suios
y por los que de ellos y a nosotros nos subcedan
y los subcedan en consecuencia de dho. poder
y vajo de la mancomunidad que este compre
hende otorgamos q.e hemos vendido y ven
demos a d.r Manuel de Pinedo, Cura y Benef.
de la Yg.a Parrochial del Lugar de Lacervilla
Redito { ciento veinte y un r.s v.n de reditos y renta
en cada un año vinterin el principal de este
censo no fuere redimido y quitado y sin
que la obligaz.n general derogue, ni per
judique a la especial, ni esta a la general
y so clausula espresa de non alienando le
cargamos y fundamos sobre nrãs. perso
nas y bienes muebles y raices dhos. y acciones
havidos y por haver, y sobre las de los suge
tos comprehendidos en dho. poder y los suios,
hijos, herederos y subcesores de unos y otros
y sobre esta villa, su concejo y vecinos y los
q.e fueren de ella vajo la recontada man

comunidad, y especialm.te todos los bienes
raices contenidos declarados, deslindados y es
pecificados por menor en el recontado poder
yncorporado que damos aqui por espresos
y no se repiten individualm.te por escusar
proligidad, que se hallan libres de toda
carga y tributo vinculo aniversario, dotas
Capp.a y otra que no la tienen, y como tal
los hipotecamos ala seguridad y paga de
este nominado censo, y declaramos rentaran
en cada un año mucho mas que los cien
to veinte y un reales v.n de sus reditos los
quales hemos vendido y vendemos al refe
Prl. rido D.n Manuel de Pinedo por quatro mil
y quatrocientos r.s tambien de v.n que por ellos
y en su compra nos da y paga, y nosotros con
fesamos recivir dela de presente y en presencia
del presente Ess.no y tgos. de que le pedimos de fee,
el recontado D.n Manuel de Pinedo, en once do
blones de a ocho, de a trescientos y veinte y un r.s y se
is mrs. en quarenta columillas de a veinte y
un r.s y q.llo en quatro pesetas un real de v.n
y un ochabo que todo ymporta los nomina

dos quatro mil y quatrocientos ps. 8s; E yo el
Esno. la doy de que a mi presencia y la de los
tgs. el recordado Dn. Manuel de Pineda, dio y
entrego en las referidas monedas a dhos. Ma
nuel Ruiz de Loyzaga, y Pablo Perez de Arrucita
como tales apoderados, y otorgantes, los nomi
nados quatro mil y quatrocientos ps. 8s.
que recivio y paso a su poder realmte. y con
efecto de que hago la misma fee, de con ser
timto. de dho. Manuel, el citado Pablo Perez
de Arrucita, y como satisfechos de dha. can
tidad a su voluntad otorgan en favor de
dho. Dn. Manuel de Pineda Carta de pago en
forma la que es necesaria y de dro. se requie
re, y se declara para q. conste q. la enun
ciada cantidad es para pago y satisfaccion
de reditos caidos y otras pagas q. tiene dha
con esta dha. Villa, y para la redempcion
de algun capital de los q. tiene contrari caso
q. quede sobrante despues de satisfecho lo
referido y nosotros los espresados Manuel
Ruiz de Loyzaga, y Pablo Perez de Arrucita

nos obligamos con nrās. personas y bienes, y a un
estas partes, hijos herederos y subcesores de
cada uno, y a esta villa y Concejo con los suios
muebles, y Raices dhos y acciones havidos y por
haver baxo dela expresada mancomunidad á
que haremos y haran la primera paga
delos ciento veinte y un rs. Redito deeste
Censo al Referido dn. Manuel de Pinedo sus
herederos y subcesores ó quien lo represente
para el dia diez de Julio del año proximo
venidero demil setecientos ochenta y seis, y
asi subcesibamte. las demas á otros tales
dias y plazos delos demas años hasta la qui
ta y Redempcion pena pasado que sea cu
alquiera dellos deexecn. decima y Costas, pu
estos y pagados en dho. Lugar de Lacervilla
Casa y poder dedho. dn. Manuel, y deque pueda
benir ó embiar persona asu Cobranza ala cu
al hemos depagar quinientos mrs. de Sala
rio en cada uno delos dias que en ella se
ocupare contando los de la hida estada y
buelta arrazon de ocho leguas por dia, sobre
cuio ymporte y recibo se podran hacer las
mismas diligencias que por la Cantidad

prâl. avia liquidaz.n difirimos enel Juram.to 80
in litem dela tal persona sin otra prueba
Condiz.s ff por q.e la Renunciamos = Ser Condicion que
cada y quando q.e nosotros los otorgantes y nu
estras partes, hijos herederos, y subcesores
de ellas, y nrôs. esta villa y vecinos que de
ella fueren, quisieremos y quisieren redi
mir este Censo, lo hemos depoder hacer dando
y pagando al nominado D.n Manuel de Pinedo ò
quien fuere dueño de este Censo los quatro mil
y quatrocientos p.s del principal en dos pa
gas y redempciones por mitad ò todo ente
ramente anrâ. eleccion con los reditos mora
y drôs. que se debam siendo denrâ. obligaz.n
y denuestras partes, y subcesores dar aviso
al Dueño de este Censo dos meses antes, para
que lo reciba y disponga desu nuebo empleo
otorgando en nrô. favor la debida Carta de
pago y redempcion en forma, y si precedido dho
requisito no lo quisiere recivir se cumpla con
depositarlo ante el Juez Competente, y desde
el dia del tal deposito no corran denrâ. cu
enta mas reditos, y se haia de entender que
dan redimido este Censo y nosotros, nrôs. bie

nes, nra. parte, y los suios, ypotecas, libres
dél, y el testimonio del tal deposito sirba de
Carta de pago y Redempcion, la cual en todo
evento ha de ser obligado a otorgar en nro.
/. fabor, a lo q.e se le ha de apremiar al Due
ño por dr.o y todo rigor = ———

Y nos obligamos y a las referidas nras. par
tes con nras. personas y bienes muebles y raices
dros. y acciones havidos y por haver, y a los hijos
herederos y subcesores de unos y otros a tener
los efectos ypotecados bien compuestos labra
dos y reparados de forma que baian en aum.to
y no en diminuz.n, y en su defecto el dueño de
este Censo los podra mandar reparar a nra.
Costa y la de nras. partes hijos herederos y sub-
cesores de unos y otros cobrando el ymporte
de dhos. bienes cuia liquidaz.n diferimos en el
juram.to in litem de la persona que execu
tare dhos reparos sin otra prueba porque
la renunciamos con las demas leyes que
haia en contrario = ———

Y de diez en diez años y cada poseedor en
su tiempo hemos de ser obligados a hacer
aprobaz.n y reconocim.to de este Censo a fabor

de su dueño y a entregarle traslado dela Escrit.ra que se hiciere libre de drôs. = —— . —— . ——

Y aunque pasen diez veinte, treinta, quarenta y mas años, y en ellos no se reconozca este Censo ni pague sus reditos no por eso sea visto que prescriba la via executiva porque en todo tiempo ha de haver lugar a ella, y en acabandose de executar por nueve años se ha de bolver à hacer por otros nueve, y asi a este respecto hasta conseguir su entero pago sobre q.e renunciamos el drô. de prescripcion =

Y los bienes hipotecados al seguro deste Censo no se han de poder vender, trocar, partir ni enagenar y si se hiciere ha de ser con su carga a persona lega llana y abonada y no a las prohividas por drô. y un mes antes de como se quisiere executar se ha de hacer saber a su dueño para que si los quisiere por el tanto los pueda tomar y en todo caso sera preferido a qualesquiera comprador y si precedido d.ho requisito no quisiere entrar en ello se podra otorgar d.ha venta y la persona en quien

Recaiere sera obligada à hacer aprobaz.on y re
conocim.to de este Censo libre de todos dhôs. co
mo ba expresado = —— —— ——

Y aunque los bienes hipotecados a su seguro
se partan y dividan entre herederos y otros
interesados no sea visto q.e cumpla cada uno
con pagar prorrata y conforme a los que
poseyere antes bien satisfaran por en
tero el pral. de este Censo y sus reditos y a ello
seles apremiara por todo rigor = ——

Y si hicieremos ò hicieren nuestras par
tes hijos y herederos de cada uno concurso de
acrehedores pidiendo recibar sus creditos
en bienes tasados no haviendo dinero con q.e
lo hacer, y no sea visto acudirse a el por
este Censo, porque en todo lo que es o puede
ser en perjuicio de su dueño le apartamos =

Que este dho. Censo sus reditos mora
y dhôs. no hade ser visto redimirse el Ca
pital, ni pagar estos prorata entre noso
tros los otorgantes ni nuestras partes, sus
hijos herederos y subsesores, y los mîos. por
que su Capital se hade satisfacer, por

entero y segun se Refiere en la primera con
dicion por cada uno de nosotros los otorgantes
y mas. partes, hijos, herederos y subcesores
de unos y otros, como sus Reditos anuales de
mora y dros. mediante la mancomunidad
qe. ba Referida = ——— . ———

Que en consecuencia de la Real pragma
tica de S.M. de treinta y uno de Henero del
año pasado de mil setecientos sesenta y ocho
se ha de tomar la Razon de este Censo en el ofi
cio de Ypotecar a que esta agregado este Pue
blo dentro del termino y en la forma que
se Refiere dha. Real Pragmatica a costa de
nosotros los otorgantes y demas. partes, pa
ra lo qual hemos sido enterados de su
tenor como sus dueños = ——— . ———

Con cuias condicns. y demas qe. son de estilo
ponemos y instituimos y fundamos este
dho. Censo su Capital Reditos mora y
dros. sobre ntras. personas y bienes mue
bles y raices, dros. y acciones havidos y por
haver, y las demas. partes, hijos, here

dexos y subcesores de unos y otros, y los suios
y sobre esta villa, sus vecinos y los que lo
fueren della y para q.e a su obserbancia
y cumplim.to nos executen, y les executen por
nos y ellos damos poder cumplido a las Jus-
ticias y Juezes de S. M., y que de nuestras
causas y las suias puedan y deban cono-
zer a cuio fuero y jurisdiz.on nos sometemos
y los sometemos bien asi como si fuese
por sentencia difinitiba de Juez compe-
tente consentida y no apelada y pasada
en authoridad de cossa juzgada, renuncia-
mos las leyes de nr.o favor y el suio con
la gral. y drôs. della en forma, y la menor
edad, y beneficio de restituz.on in yntegrum
que compete a la recordada villa, la qual
juramos en su nombre para la entera va-
lidaz.on y firmeza deste instrum.to decla-
rando que del tal juram.to no se ha
pedido ni se pedira absoluz.on ni relaxa-
cion a su santidad, ni a otra que la pue-

da Concedan y aunque de motu propio ó en
otra forma se conceda y relasse de ella no
usara y tantas quantas veces fuere concedida
y relasado tantos juramentos hacemos y
uno mas para que haia siempre un ju
./ ramento mas que relasas.s y asi cancela
sion decimos por nos y nras. partes si ju
ramos amen: y por especial submision
nos sometemos, y las sometemos, y a nuestros
hijos herederos, y subcesores, y los de dhas nu
estras partes al fuero y jurisdizn. de los
señores Presidente y oydores de la Real Char
cilleria de Valladolid para q.e de su tribunal
con dias y salarios y los despachos necesa
rios nos lo hagan cumplir y a los que nos
subcedan a cuio fin renunciamos el nro.
propio y el de ellos domicilio y vecindad
y la ley sit convenerit de jurisdictione
omnium judicum, y asi lo otorgamos an
te el presente ess.no y ttos. en esta vil.
la de Castrillo y Arminon a diez dias

del mes de Julio de mil setecientos ochenta
y cinco años siendolo Dn. Melchor de Anun-
cibay, Romaldo Mrz. de Lagos, natura
les de esta dha. villa y Pedro Gonzalo que
lo es del Lugar [illegible] Villavezana y resi
dente al presen[illegible]n esta dha. villa
y los otorgantes a quienes yo el Essno. doy
fee conozco lo firmaron con dhos. tgos. =
Manuel Ruiz de Lozaga = Pablo Perez
de Arrieta = tgo. Melchor de Anuncibay =
Pedro Gonzalo = Romaldo Mrz. de Lagos =
Ante mi: Josph. Gregorio de Larrarte = En
mendado = as = e = n = apremiar = Concluir
de años = Entrerend. = ponerse = valga = ——
Yo el dho. Josph. Gregorio de Larrarte Essno. por S. M.
del Numero de la villa de Estavillo y Arminon, y de
la Rivera basa, vecino de este Lugar de Rivavello-
sa ambos Juzgados comprehendidos en el Recinto
de esta M. N. y L. Provincia de Alava presente
fui al otorgamto. de esta Escra. por los otorgan
tes y tgos. y en fee de ello y que concuerda con
su original que en mi poder y oficio queda
a que me remito doy el presente signo y fir

mo de pedim.to de dho. d.n Manuel de Pinedo, en este dho. de Miravellosa a quince de Julio de mil setecientos ochenta y cinco años y quince ojas con esta de papel comun por no usarse del sellado =

6 #
pagaron los drōs. de ori-
ginal y traslado los
apoderados #

Ph. Gregorio de Ybarrarte

Tomada razon en el oficio de Hipotecas de esta Ciudad de Vitoria a folio ciento cincuenta y quatro y siguientes del libro correspondiente a la Villa de Estavillo y Armiñon, el dia de hoy que se cuenta ocho de Agosto del mismo año que refiere la SS.ra antecedente ||

D.n Manuel

Pablo Ant.o de Pinedo

Drōs. 4 rrs. v.n

Confieso io D.n Juan Josef Ximenez y Areta vezino de Salinillas de Buradon, y marido de D.a Francisca de Pinedo q.e he recibido oi dia de la fha. quatro mill quatrocientos ochenta reales, y veintinuebe maravedis de vellon de mano de Francisco Arredondo vezino, y Procurador de la Villa de Estavillo, y Armiñon en el año proximo pasado con asistencia de Cosme de Ysasdui, y Vicente Perez de Anuncita

Vezinos de la misma Villa, y son por el principal del zen de quatrocientos ducados de la Escriptura q.e antecede, lo restante de reditos caidos desde el dia diez de Julio del dho año hasta el de esta fha, y los dos meses de mora: y me doi por pagado enteramente, entregando este tanto de Escritura cancelada, con este recibo al pie; y por ser verdad lo firmo en esta expresada Villa de Salinillas, á veintiun dias de este mes de Enero, y año de mill ochocientos, y cinco.

Juan Jph Gimenez

4 ~~1~~

Estavillo y Armiñon, Lacervilla año de 1785

Censo Redimible

Para D.n Manuel de Pinedo Cura de la Parrochial del Lugar de Lacerv.a

Contra.

El Concejo y vecinos de la V.a de Estavillo y Armiñon

Pral	4400 r.s v.n
Reditos	0121 r.s 82 17
Salario	0200 mrs

Plazo Diez de Julio de cada año

Jn.o Lasarte